

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 27 DE 2025 SENADO

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 187 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

1

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 187 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 187. *La remuneración mensual de los congresistas de la República, que incluye factores salariales y no salariales, no podrá exceder de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Esta remuneración se reajustará anualmente en proporción igual al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).*

Ningún funcionario público al igual que los directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, podrá percibir una remuneración superior a la de los congresistas, incluyendo todos los emolumentos.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. Este Acto Legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 27 DE 2025 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE ABRIL DE 2025, ACTA N° 43.

PONENTE:


MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República

Presidente,

S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES